

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc.# 5125283 Radicado # 2021EE128533 Fecha: 2021-06-25

Folios 5 Anexos: 0

Tercero: 860002523-1 - CEMEX COLOMBIA S A

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

INCOCCOOK 140. 01707

"POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de1993, la Resolución 1807 de 4 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, y Ley 1437 de 2011 reformada por Ley 2080 del 25 de enero del 2021

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 01447 del 28 de junio de 2017, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 860.002.523-1, representada legalmente por el señor **CAMILO GONZÁLEZ TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.966, domiciliada en la calle 99 No. 9A - 54 piso 8 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte de carga.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 06 de julio de 2017, al señor **WILFREDO AUGUSTO ARÉVALO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.765.991 de Bogotá, en su calidad de autorizado de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 860.002.523-1, quedando debidamente ejecutoriada el día 24 de julio de 2017 y publicada en el boletín legal de la entidad el día 1 de febrero de 2018.

Que por medio de la Resolución No. 02454 del 09 de septiembre de 2019, se modificó y prorrogó la Resolución No. 01447 del 28 de junio de 2017, en el sentido de incluir treinta y cinco (35) vehículos y por otro lado excluir treinta y cinco (35) móviles a la flota autorregulada de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, acto administrativo que fue notificado personalmente el día 23 de septiembre de 2019 al señor **CLARK JEFFERSON LÓPEZ VILLATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.739.954 en calidad de autorizado de la sociedad objeto del presente pronunciamiento, con constancia de ejecutoria del 09 de octubre de 2019 y publicado en el boletín legal el día 16 de julio de 2020.

Página 1 de 5





Que la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, mediante comunicación identificada con número de radicado 2020ER164304 del 24 de septiembre de 2020, solicito la prórroga del programa de autorregulación ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

"... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental."

Que la Resolución No. 01447 del 28 de junio de 2017, por la cual esta Secretaría aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 860.002.523-1, contempla en su artículo octavo:

"ARTÍCULO OCTAVO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el termino inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento." Subrayado y Negrilla fuera de texto.

III. CASO CONCRETO

Que posteriormente con la Resolución No 02454 del 09 de septiembre de 2019, esta autoridad ambiental prorrogo y modificó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 09 de octubre de 2019.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 860.002.523-1, tenía como plazo máximo para solicitar la renovación de su programa de autorregulación ambiental hasta el día 08 de agosto de 2020 y revisada la documentación contenida en el expediente permisivo SDA-02-2016-1311 y la base de información de la Entidad,

Página 2 de 5





se encontró que la solicitud de prórroga fue presentada mediante comunicación 2020ER164304 del 24 de septiembre de 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y dadas las circunstancias anteriormente descritas, **NO** es procedente atender la solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**

Que una vez revisado el Registro Único Empresarial y Social de la cámara de comercio se evidencio que la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 860.002.523-1, se encuentra representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO RAMIREZ CANTU**, identificado con cedula de extranjería No. 286.586 y tiene como dirección de notificación judicial la calle 99 No. 9A - 54 piso 8 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 860.002.523-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO RAMIREZ**

Página 3 de 5





CANTU, identificado con cedula de extranjería No. 286.586, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 860.002.523-1, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO ALBERTO RAMIREZ CANTU, identificado con cedula de extranjería No. 286.586 (o quien haga sus veces), en la calle 99 No. 9A - 54 piso 8 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), 0 en la dirección de correo correo.juridica@cemex.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de junio de 2021

+ -

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Página 4 de 5





Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ C.C: 1020787740 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20211087 DE 25/06/2021 25/06/2021

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO C.C: 1015426846 T.P: N/A CPS: 20211066 DE 2021 FECHA EJECUCION: 25/06/2021

Aprobó: Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA 25/06/2021

Exp. SDA-02-2016-1311

